

**COMISIÓN DE GOBIERNO**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA**

**DESPACHO N.º: 13/23**

Reconquista 06 de Junio de 2023

**De:** Presidencia de la Comisión

**DIRIGIDO A:** Secretaria Legislativa del Concejo Municipal de Reconquista.

Reunión celebrada el día 06 de JUNIO de 2023.- Concejales: Los miembros de la Comisión de Gobierno, en el presente Despacho y en atención a los expedientes venidos a su tratamiento, aconsejan lo siguiente:

**EXPEDIENTES:**

- **Expte N° -255/2023 - MEZA NORBERTO, J.- - Nota - N - Ref. :**  
SOLICITANDO PRORROGA P/VEHÍCULO QUE FUNCIONA C/ REMIS.

**DESPACHO: Pendiente**

**DESPACHO: Aprobado**

- **Expte N° -257/2023 - VECINOS LOTEADO "LAS LILAS" (YANINA MORZAN) -Nota - N - Ref. :** REF.A CONFORMACION DE VECINAL LAS LILAS.

**DESPACHO: Pendiente con Nota a Secretaría General**

- **Expte N° -265/2023 - INTERBLOQUE - Proyecto de Ordenanza - PO –**  
Ref.: DEROGACION DE LA ORDENANZA N° 8739 - PUBLICIDAD ESTÁTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**DESPACHO: Aprobado con Modificaciones**

- **Expte N° -862/2022 - BLOQUE U.C.R.- JUNTOS POR EL CAMBIO -**  
**Proyecto de Ordenanza - PO-** Ref. : CREANDO EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ACOMPAÑAMIENTO A MICROEMPREENDEDORES DE LA ACTIVIDAD LADRILLERA.-

**DESPACHO: Aprobado con Modificaciones**

**COMISIÓN DE GOBIERNO**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA**

**Expte. N° 255/23**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE**  
**RECONQUISTA, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA N°:----/23**

**Artículo 1º)** – **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar habilitación por el plazo de DOCE (12) meses desde la promulgación de la presente Ordenanza, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros (Remis), sujeto a la presentación de la REVISIÓN TÉCNICA NACIONAL, VERIFICACIÓN TÉCNICA MUNICIPAL y de los demás requisitos reglamentarios, al siguiente vehículo automotor: a) Marca: Renault MEGANE; Año: 2008; Dominio: HKU 484; Propietario: Norberto Javier Meza; DNI: 21.721.544

**Artículo. 2º)** – **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal.

# COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

Expte. N° 265/23

**Visto:**

La necesidad de regular la publicidad estática de los partidos políticos con el fin de mantener una ciudad estéticamente limpia y ordenada; y

**Considerando:**

**Que**, para el logro de ese cometido, es preciso determinar los alcances y límites a la publicidad mediante cartelera, pasacalles, pegatinas o pintadas, siendo necesario acentuar las imposiciones normativas tendientes a regular estrictamente la publicidad estatica que lleven adelante no solo los partidos o agrupaciones políticas, destinadas a promocionar propuestas o candidato con vistas a elecciones de cualquier tipo y en cualquier tiempo, sino los distintos actores de la comunidad que requieran hacer conocer o promocionar propuestas o candidato con vistas a las elecciones de cualquier tipo y en cualquier tiempo, sino los distintos actores de la comunidad que requieren hacer conocer o promocionar distintos tipos de eventos espectáculos y, en general, lo que requiera llegar al mayor número de interesados.

**Que**, producida la reunión con representantes de las distintas agrupaciones políticas se consideró oportuno suspender la ordenanza 8739/21 por el periodo electoral 2023, creándose una nueva normativa que regule la publicidad partidaria con fines electorales.

**Que**, toda agrupación partidaria tiene derecho a comunicar sus propuestas y promocionar sus candidatos a través de publicidad estática en el espacio público de la ciudad durante el periodo electoral, tiene también la obligación de retirar toda la publicidad estática al finalizar el mismo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA**  
**CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA N°-----/23**

**Artículo 1°:** DERÓGASE la Ordenanza 8739/21.

**Artículo 2°:** TODA agrupación política partidaria que realice campaña y/o propaganda política a través de cartelera, o cualquier otro modo de difusión físico o material de colocación fija o permanente durante períodos electorales, en espacios públicos habilitados, queda sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza.

# COMISIÓN DE GOBIERNO

## CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

**Artículo 3°:** QUEDAN excluidos expresamente de ser susceptibles de uso para publicidad estática o propaganda política los siguientes espacios correspondientes a:

- a) La cuadra donde se ubique el ingreso a establecimientos escolares.
- b) Soportes de cámaras del CEO, semáforos y carteles viales.

**Artículo 4°:** PROHÍBESE en concordancia con lo dispuesto por la Empresa Provincial de la Energía (E.P.E.) la colocación de carteles atados, clavados o sujetos en modo alguno y en jurisdicción de todo el Distrito a los postes, columnas, transformadores pertenecientes a la E.P.E. o que tengan que ver con la provisión o traslado de energía eléctrica. La prohibición del presente artículo rige también para el arbolado público y en los espacios correspondientes a ochavas donde se obstaculice la visión de conductores de vehículos, de manera tal que se vea afectada la seguridad del tránsito. Quedan exceptuados los correspondientes a las farolas de alumbrado público, donde la cartelería que se coloque en los mismos, deberá estar sujeta exclusivamente con precintos plásticos, evitando que en su colocación los precintos contengan elementos salientes punzantes o cortantes.

Las dimensiones de la cartelería fija en farolas de alumbrado público (columneros) tendrán un tamaño no mayor a 50cm de ancho por 70cm de alto.

**Artículo 5°:** La difusión por medio de propaladoras que lleven a cabo los espacios políticos se hará en los siguientes horarios:

- a) Días Lunes a Viernes por la mañana, en horario de comercio y por la tarde, horario de invierno de 16hs a 20hs., y horario de verano de 17hs a 21hs.;
- b) En días Sábados de mañana de mañana de 9hs a 13 hs. y por la tarde de 17hs a 21hs.
- c) Días Domingos de 10hs a 13hs.

**Artículo 6°:** DEL REGISTRO: Cada espacio político que haga uso del espacio público para la realización de campaña y/o propaganda política a través de cartelería o cualquier otro modo de difusión físico o material de colocación fija o permanente o transitoria, deberá registrarse a través del sistema on-line en la página del municipio, la cual requerirá la identificación del solicitante. El registro tiene objetivos informativos y ordenativos, no importa una solicitud de autorización al D.E.M y posee carácter gratuito.

**Artículo 7°:** La publicidad podrá realizarse únicamente apelando a cartelería que pueda ser fácilmente retirada y, al realizar esta operación, no deje vestigios de ningún tipo, ni

# COMISIÓN DE GOBIERNO

## CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

requiera el empleo de técnicas o productos removedores de ninguna especie. La publicidad utilizada, no deberá en ningún caso, ser del tipo considerado técnicamente adhesivo, pudiendo solamente contar con aditamentos que puedan facilitar que ésta quede pendiente o fijada al soporte los cuales deberán ser aislantes, no conductores de energía eléctrica y que tenga las características mencionadas en el presente artículo (facilidad para su remoción).

**Artículo 8°: RETIRO DE LA CARTELERÍA.** Los partidos políticos deberán retirar la cartelería dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del proceso electoral respectivo, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en Ordenanza 4909/03 Código Municipal de Faltas, siendo autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Control Público.

**Artículo 9°: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal.

# COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

Expte. N° 862/22

## PROYECTO DE ORDENANZA

**VISTO:** La ordenanza nro. 5.800 del año 2.008 y la necesidad de actualizar y transparentar los mecanismos dispuestos en la misma, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la norma individualizada autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de colaboración con emprendedores ladrilleros de la ciudad mediante los cuales, la Municipalidad se obliga a efectuar entrega de tierra y/o agua a favor de los emprendedores ladrilleros y éstos, como contraprestación, se comprometen abonar dicha materia prima mediante la entrega de ladrillos;

**Que,** el art. 2 de la mencionada ordenanza, determina un valor de referencia de cambio el que será medido en Carga/s de Tierras por cada mil ladrillos, y litros de agua por cada mil ladrillos y destaca que, dicho intercambio responderá a la condición de beneficio mutuo;

**Que,** asimismo, el artículo 4to. mismo texto legal, prevé la obligación del Departamento Ejecutivo Municipal de brindar por ante el Concejo Municipal un informe detallado el 31 de Diciembre de cada año, el cual deberá indicar la cantidad de metros cúbicos de agua y tierra entregados en virtud de los convenios que se hubiesen suscripto con los ladrilleros y, la determinación de la cantidad de ladrillos recibidos como contraprestación;

**Que,** del análisis de la implementación de dicha ordenanza a lo largo del tiempo, de las fortalezas y debilidades advertidas en la práctica a partir de entrevistas sostenidas con trabajadores del sector ladrillero, se advierte la conveniencia de realizar nuevos aportes a la ordenanza vigente con el objeto de:

- 1.- Generar un registro de trabajadores comprendidos en la actividad ladrillera;
- 2.- Contribuir a brindar un marco formal adecuado a los acuerdos arribados entre Municipio y trabajadores ladrilleros;
- 3.- Generar un sistema de registración tanto de entrega de cargas

# COMISIÓN DE GOBIERNO CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

de tierra y/o agua en cumplimiento de los acuerdos alcanzados;

4.- Instituir un sistema de registración de los ladrillos recibidos por el Municipio en cumplimiento de los acuerdos firmados en el marco del programa vigente;

5.- Transparentar la administración de los ladrillos recibidos en pago por la Municipalidad y el destino asignado a los mismos;

6.- Generar un programa de accesibilidad a ladrillos en beneficio de vecinos de la ciudad con destino a construcción y/o mejoramiento de vivienda y/o mejoramiento de las instalaciones de instituciones locales sin fines de lucro, entre otros destinos posibles, todo ello en condiciones más favorables que las existentes en el mercado;

**En suma**, promover la transparencia y accesibilidad a la información pública en todo lo relativo a la implementación de la ordenanza en vigencia o la que eventualmente la reemplace, haciendo a tales fines uso de las nuevas tecnologías que permiten la inmediatez de la carga de datos y la accesibilidad a la información de gestión;

**Que**, han transcurrido aproximadamente doce años desde la sanción de la ordenanza 5.800, siendo actualmente distinto el número de familias afectadas a la actividad ladrillera y la realidad en que se encuentran inmersas las mismas;

**Que**, la actualización de la normativa vigente y de las instituciones por ella creadas, resultan necesarias y útiles para optimizar el servicio municipal instaurado, la evaluación de los resultados obtenidos mediante la implementación de las políticas públicas instauradas y la accesibilidad a la información resultante del mismo;

**Que**, por ello, el Concejo Municipal del Reconquista, en uso de las facultades legalmente conferidas aprueba el siguiente:

## **PROYECTO DE ORDENANZA N° /2022:**

**Artículo 1°:** CREASE el Programa Municipal de Acompañamiento a micro - emprendedores de la actividad ladrillera.

El objeto del programa consiste en brindar un acompañamiento integral a quienes se desempeñan en la fabricación de ladrillos con características de economía social y/o de

# COMISIÓN DE GOBIERNO

## CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

subsistencia, a los fines de promover el desarrollo humano de todas las personas afectadas al rubro así como también de su grupo familiar, mediante la implementación de líneas de acción que promuevan la formalización de la actividad, la facilitación de los insumos necesarios para su desarrollo mediante acuerdos público – privado; persigan asimismo la capacitación de los emprendedores dirigido a la implementación de nuevas tecnologías y al desarrollo de la actividad bajo condiciones de sustentabilidad ambiental, y toda otra medida que tenga como eje el mejoramiento de las condiciones de vida de quienes se encuentran avocados al trabajo en las ladrillarías locales.

**Artículo 2°:** A los fines de la implementación del programa indicado en el artículo 1° de la presente norma, institúyase la creación del Registro Municipal de Ladrilleros.

El Registro Municipal de Ladrilleros, deberá ser de carácter digital y, en el mismo deberán encontrarse debidamente inscriptos todos los ciudadanos de Reconquista avocados al rubro ladrillerías, con expresa indicación de los datos personales del emprendedor, domicilio, datos de contacto, localización del emprendimiento, cantidad de personas que trabajan en el mismo y toda otra información de interés que por reglamentación disponga la autoridad de aplicación.

**Artículo 3°:** La Municipalidad de Reconquista, por medio de la autoridad de aplicación, deberá realizar un censo de actividad ladrillera desarrollada en el ejido de la ciudad dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, con el objeto de reunir los datos necesarios para la conformación de Registro Municipal de Ladrilleros.

La inscripción en el registro mencionado será de carácter voluntario no obstante resultará imprescindible a los fines de acceder a los beneficios dispuestos por el programa de acompañamiento establecido por la presente ordenanza.

**Artículo 4°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de provisión de cargas de tierra y/o agua con fabricantes de ladrillos debidamente inscriptos en el Registro de Ladrilleros.

Tales acuerdos serán de carácter escrito, individual, con expresa indicación de los compromisos asumidos por cada una de las partes, especificando modalidad de cumplimiento de las obligaciones asumidas y su plazo de vigencia no podrá ser superior a un año calendario. Los convenios dejarán expresamente contemplado en su texto, la aclaración que la entrega de tierra o agua por parte de la Municipalidad, dependerá de la disponibilidad de tales elementos por parte del Estado Municipal.

# COMISIÓN DE GOBIERNO

## CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

Los acuerdos que se suscriban en el marco del presente programa, deberán ser registrados y constar en el legajo de cada ladrillero, con registración de las cargas de tierra y/o agua entregadas por la Municipalidad, cantidad de ladrillos recibidos en pago según convenio, e incumplimientos en las obligaciones asumidas.

La Municipalidad deberá entregar a cada ladrillero un comprobante donde conste la recepción de ladrillos en pago de las cargas entregadas, especificando cantidad de ladrillos recibidos.

El beneficiario del programa que no hubiese cumplido con el pago de hasta dos cargas de tierra o agua solicitadas al Municipio, no podrá recibir nuevas entregas de tierra y/o agua hasta tanto efectivice el cumplimiento del pago de las previamente solicitadas y recibidas.

**Artículo 5°:** ESTABLÉZCASE a los fines de la presente, el valor de intercambio de Carga/s de Tierras y/o Agua por ladrillos, será determinado anualmente en el mes de diciembre mediante acta acuerdo a celebrarse entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Sindicato de Ladrilleros (Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina – Delegación Reconquista) y responderá a la condición de beneficio mutuo.-

**Artículo 6°:** Banco social de ladrillos. Establézcase que los ladrillos obtenidos por la Municipalidad de Reconquista como consecuencia del presente programa, será destinado en un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento, a los fines de garantizar la accesibilidad de los vecinos en condiciones de vulnerabilidad para mejoramiento y/o construcción de vivienda; así como también para instituciones locales sin fines de lucro que deban aplicar ello a la mejora y/o ampliación de sus instalaciones.

La entrega de los ladrillos deberá ser a cambio de una contraprestación económica por valor inferior a los establecidos en el mercado local.

Sin perjuicio de ello y atendiendo a condiciones de vulnerabilidad, la Municipalidad podrá donar ladrillos con fines de mejora habitacional, previo informe socio ambiental elaborado por asistente social dependiente del Municipio.

Todo acto de disposición de los ladrillos, ya sea de los afectados al Banco social de ladrillos y/o al saldo restante, deberá encontrarse debidamente registrado, y los datos accesibles a la ciudadanía en forma permanente mediante el portal digital municipal.

**Artículo 7°:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar anualmente en el mes de diciembre un informe detallado los convenios suscriptos con ladrilleros, cargas de tierra y agua entregadas, cantidad de ladrillos recibidos en pago, destino asignado a

# COMISIÓN DE GOBIERNO

## CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

los mismos y todo otro dato que refleje la evolución de los emprendimientos ladrilleros.

**Artículo 8°:** Autorícese al DEM a la suscripción de convenios de colaboración con Universidades Nacionales y/o Instituciones Educativas de nivel terciario y/u otras instituciones afines a los efectos de generar programas de capacitación ya sea en la elaboración del producto, análisis y certificación de calidad, incorporación de nuevas tecnologías, nuevos materiales, y/o todo otro programa que enriquezca y/o amplíe y/o diversifique la actividad ladrillera.

**Artículo 9°:** Derógase la ordenanza 5.800/2008.-